

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 6 de diciembre de 2021 a las 2:56 p.m. se recibió oficio enviado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual informa que la medida de inscripción de embargo se encuentra materializada y se notificó al ejecutado (Archivo 008 C01 principal expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 2 de agosto de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Dos de agosto de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2021 00132 00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
<b>Demandado</b>	LUIS FERNANDO RUIZ VASQUEZ
<b>Asunto</b>	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION - REQUIERE APODERADA PARDE DEMANDANTE

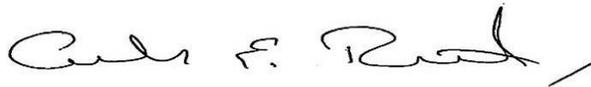
Vista la constancia secretarial, revisados los documentos allegados por la apoderada de la parte demandante (Archivo 008 C01 expediente electrónico), en lo concerniente a las diligencias realizadas para lograr la notificación personal al demandado, las mismas no serán tenidas en cuenta, pues se observa que fue enviada a la dirección electrónica: [vluisfernando@gmail.com](mailto:vluisfernando@gmail.com) dirección electrónica que no coincide con la informada en el escrito de demanda y en el Formulario Único Tributario de la Dian, visto en la página 6 del Archivo 008, y que corresponde a [rvluisfernando@gmail.com](mailto:rvluisfernando@gmail.com).

En consecuencia, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que realice en debida forma la notificación personal al demandado a la dirección electrónica informada en el escrito de la demanda y que coincide con la reportada en el Formulario Único Tributario de la Dian, con el lleno de los

requisitos de la normatividad hoy vigente Ley 2213 del 13 de junio de 2022, o artículos 291 y siguientes del C.G. del P.

Por otro lado, contrario a lo afirmado por la apoderada de la parte demandante, en el memorial visto en el 008 no se ha allegado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, constancia de que la medida de embargo se haya efectivizado. Por lo que se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que adelante las diligencias respectivas ante la mencionada oficina y haga llegar al Juzgado la respectiva constancia de inscripción de la medida de embargo.

### **NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

**JUEZ**

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADOS No.116** en el Micrositio que tiene el Juzgado en la Página de la rama judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**